



RESOLUCIÓN No. 0117 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009.

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por lo que deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5 del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, lo siguiente:“(...) *corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive.*”

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes

RESOLUCIÓN No. 0117 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009.

acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009, con base en los siguientes hechos:

Que el día 27 de Abril de 2009, El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C y la contratista Maryhory Riveros Gonzales identificada con número de cédula de ciudadanía 52.712.776 de Bogotá celebraron el contrato de Prestación de Personales No. 447 de 2009, cuyo objeto era:

"Prestar los servicios personales en la recepción de las llamadas que ingresen a la Línea 123, cumpliendo con los procedimientos y protocolos, asegurando los estándares de calidad exigidos y administrando eficientemente los recursos asignados para su labor según los objetivos del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias –NUSE 123- del Distrito Capital"

Que según lo contemplado en la Cláusula Tercera el valor total del contrato fue DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 17.500.000.00), discriminados así:

Documento	VALOR	FECHA
Contrato	\$ 17.500.000.00	27 Abril de 2009

Que el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009 contó con apropiaciones presupuestales por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 17.500.000.00), así:

CDP	CRP	RUBRO	VALOR	FECHA
1136 de 2009	1331 de 2009	3311302310383	\$ 17.500.000.00	27/04/2009

Que el CRP 1331 de 2009 tuvo un saldo sin ejecutar equivalente a DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 10.500.000.00) por este motivo para la vigencia 2010 se expide el CRP 185 de 2010 por el mismo valor, de la siguiente forma:

CDP	CRP	RUBRO	VALOR	FECHA
187 de 2010	185 de 2010	3371302310383	\$ 10.500.000.00	21/01/2010

RESOLUCIÓN No. 0117 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009.

Que el plazo inicial de ejecución contractual fue de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que fue firmada por las partes el día veintiocho (28) de Abril de 2009. Sin embargo, la contratista injustificadamente incumplió con su objeto contractual desde el veintitrés (23) de Septiembre de 2009, toda vez que se ausentó sin razón alguna, motivo por el cual la Coordinación General del NUSE envió un primer requerimiento el seis (6) de Noviembre de 2009 indagando sobre el abandono de sus servicios. Acto seguido, se reiteró la comunicación el once (11) de Noviembre de 2009 mediante el oficio con No. de radicado 200955101420151. Del mismo modo, el veinte (20) de Noviembre de 2009 se expide un tercer intento de comunicación con ID control 20095510435091. Ante la ausencia de respuesta positiva por parte de la contratista, la Coordinación general solicita iniciar las acciones jurídicas en razón al incumplimiento desde el 23/09/2009. De este modo, se cita el veintidós (22) de Enero de 2010 por primera (1) ocasión a la señora Maryhory Riveros para rendir versión libre sin que atendiera al llamado, así en aras de garantizar el debido proceso se vuelve a citar por segunda (2) vez a la señora Riveros en las instalaciones del FVS para el doce (12) de Febrero de 2010, finalmente por tercera (3) y última ocasión se instó para que asistiera personalmente a la entidad lo cual no sucedió.

Así las cosas, el dieciséis (16) de Marzo de 2010 la contratista acude personalmente al FVS y declara lo siguiente: *"En el mes de Julio de 2009 sufrí un accidente que me ocasionó una lesión en mi mano derecha, aspecto que obligó a practicarme una cirugía en el mes de Septiembre, por eso informé al Señor José Santos Cogua Moreno que me era imposible seguir asistiendo porque iba a estar incapacitada durante un mes, a lo que me respondieron que era muy larga la ausencia y que entonces se terminaba el contrato, motivo por el cual me retire sin ánimo de perjudicar al fondo, en ningún momento me indicaron el procedimiento a seguir ni tampoco el trámite para terminar el contrato."*

Por las razones expuestas previamente, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá mediante resolución No. 274 del 24 de Junio de 2010 declaró la caducidad del Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009 por cuanto se cumplieron los presupuestos señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993¹ ya que la contratista incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectando de manera grave y directa la ejecución del contrato llevándolo a la paralización del objeto. Por lo anterior el término de ejecución se entiende de la siguiente manera:

Término de ejecución del contrato 447 de 2009.			
Concepto	Inicio	Final	Plazo meses
Contrato	28 Abril 2009	27 Febrero 2010	10 Meses

Que durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009, según se observa en el aplicativo de contratos del FVSL fueron asignados los siguientes supervisores:

¹ Artículo 18. De la caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 0117 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009.

Supervisor del Convenio	Periodo
JEFFERSON LUIS PUENTE BARÓN	Inicio: 20/08/2015
MIGUEL ANDRES SEGURA GONZALEZ	Inicio: 22/08/2014 / Terminación: 10/10/2014
ANGELA MARIA PAYARES GOMEZ	Inicio: 22/08/2014 / Terminación: 11/05/2015
GLORIA INES CASTILLO PAEZ	Inicio: 08/04/2014 / Terminación: 21/08/2014
JORGE ENRIQUE POSADA LARA	Inicio: 28/12/2013 / Terminación: 07/04/2014
LUIS ARTURO MARQUEZ ZAMUDIO	Inicio: 20/02/2013/ Terminación: 31/07/2013
JUAN CARLOS TARQUINO ORJUELA	Inicio: 14/09/2012 / Terminación: 19/02/2013
JESUS HERNANDO AMADO ABRIL	Inicio: 03/04/2012 / Terminación: 13/09/2012
JORGE OVIDIO SOTELO VILLAMIL	Inicio: 01/04/2011 / Terminación: 19/03/2012
ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES	Inicio: 03/09/2010 / Terminación: 31/03/2011
ANA MILENA GRANADOS RODRIGUEZ	Inicio: 28/04/2009 / Terminación: 20/10/2009

Que según lo acordado en el artículo 4.1 del manual de contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad que es concordante con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, donde se afirma que las entidades tiene un plazo de cuatro (4) meses siguientes a la terminación para realizar la liquidación bilateral, de manera Unilateral dos (2) meses y judicialmente o lo que convengan las partes dentro los 24 meses siguientes, término que feneció el día 27 de Agosto de 2012 como se señala a continuación:

Término para liquidar el contrato No. 447 de 2009			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	28 Febrero 2010	27 Junio 2010	4
Liquidación unilateral	28 Junio 2010	27 Agosto 2010	2
Liquidación judicial y demás, caducidad de la acción contractual.	28 Agosto 2010	27 Agosto 2012	24
Total término	28 Febrero 2010	27 Agosto 2012	30

Que según lo ya expuesto y el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS, la guía de liquidación de contratos emitida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, la línea jurisprudencial del Consejo de Estado², el FVS perdió la competencia para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009, el día 28 de Agosto de 2012.

Que se hace necesario validar financieramente el referido contrato, con el fin de establecer el estado del mismo al momento de perder la competencia para liquidar, para lo cual se expidió estado financiero del contrato por parte de la Contadora de la liquidación y el profesional de presupuesto, dentro del cual se determinó lo siguiente:

² Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 117 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009.

ESTADO FINANCIERO										
DATOS GENERALES										
No. De Contrato: 447					Vigencia: 2009					
Nombre del Contratista: MARYHORY RIVEROS GONZALEZ					Nit: 52.712.776					
: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL FONDO BAJO SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA, PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES EN LA RECEPCIÓN DE LAS LLAMADAS QUE INGRESAN A LA LÍNEA 123, CUMPLIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS, ASEGURANDO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EXIGIDOS Y ADMINISTRANDO EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA SU LABOR SEGÚN LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS - NUSE 123 - DEL DISTRITO CAPITAL - NUSE 123.										
Fecha de Inicio: 28/04/2009					Fecha de Terminación: 24/06/2010					
Plazo Inicial		Meses	Días	Adición/Promoga	Meses	Días	Plazo Total			
		10					13	26		
Valor del Contrato:				Inicial:					\$17.500.000,00	
				Adición:					Fecha:	
				Adición:					Fecha:	
*Valor Total del Contrato: \$17.500.000,00										
Estado del Contrato:										
PAGOS AL CONTRATO										
Fecha de Pago/Giro	No. De OP.	Descripción					Valor Bruto			
05/06/2009	2332	1 PAGO CONTRATISTA NUSE PROY 383					\$1.750.000,00			
02/07/2009	2896	2DO PAGO CTO NUSE (0383)					\$1.750.000,00			
05/08/2009	3582	3 PAGO CONTRATISTA NUSE PROY 383					\$1.750.000,00			
04/09/2009	4249	4 PAGO CONTRATISTA NUSE PROY 383					\$1.750.000,00			
						Total		\$7.000.000,00		
SALDOS PENDIENTES										
Anticipos por Amortizar:										
Pagos Anticipados por Amortizar:										
Cuentas por Pagar:										
Pasivos Exigibles: Actas de Fenecimiento N. 25 de 2010					\$10.500.000,00					
Recursos Entregados en Administración:										

Que de acuerdo al artículo 6° de la Constitución Política y el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009 y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, los actos del liquidador gozan de presunción de legalidad y contra estos únicamente procederá el recurso de reposición.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 51100117 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar los saldos pendientes del contrato.

ARTICULO CUARTO:: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 a la contratista Maryhory Riveros Gonzales identificada con número de cédula de ciudadanía 52.712.776 de Bogotá como parte del Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 447 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

21 JUN 2018

Dada en Bogotá D.C., _____

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León, Contratista FVSL
Revisó: Katherine Solano, Coordinadora Jurídica FVSL